

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO  
DE CARGOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que en aras de llevar a cabo control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado Aero Parking, se realizó visita al lugar la que generó informe técnico con radicado 112-1716 del 11 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución con radicado 112-5639 del 26 de Noviembre de 2014, se impone a AEROPARKING medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto no se cuente con la infraestructura requerida para el adecuado desarrollo de este tipo de actividades; lo anterior teniendo en cuenta que todo lavado de vehículos deberá hacerse en una zona establecida, para ello que tenga guajes, canaletas perimetrales y un sistema de tratamiento primario, que cuente con trampa de grasas y sedimentador, previa entrega al alcantarillado o a la zona destinada para ello, así mismo, de no contar con la conexión a la red de alcantarillado, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante La Corporación.

Que se realizó visita al predio, la cual generó Informe Técnico 112-0048 del 16 de enero de 2015, por medio del cual se recomienda:

- Aclarar a La Corporación cual Acueducto presta el servicio al Predio denominado Aero parking, lo cual debe hacerse mediante certificado emitido por dicho Acueducto
- Construir un sistema de tratamiento apropiado para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento
- Continuar con la suspensión del lavado de vehículos.
- Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

Que mediante escrito con radicado 112-1870 del 06 de mayo de 2015, el usuario solicita prorroga de 30 días para el trámite correspondiente al permiso de vertimientos.

Que por medio de Oficio con radicado 170-1346 del 14 de mayo de 2015, Cornare otorga prorroga indicando que se realizará visita el día 25 de junio de 2015 para verificar el cumplimiento de lo requerido.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que mediante escrito con radicado 112-2085 del 20 de mayo de 2015, el usuario hace claridad a lo requerido por Cornare por medio de informe técnico.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 112-1258 del 07 de julio de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. . Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante*

acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

#### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en un predio donde funciona el establecimiento denominado AERO PARKING, de propiedad del Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15'384.613, ubicado en Sector Aeropuerto vía variante las palmas vereda Yarumal Municipio de Rionegro coordenadas X: 847.920, Y: 1.174.384, Z: 2.221, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo. 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

**c. Respetto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.

Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 112-1258 del 07 de julio de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

*La actividad de lavado de vehículos se encuentra suspendida*

*El lugar cuenta con un sistema de tratamiento tipo sumidero para las aguas residuales domésticas generadas, en un costado de la caseta se está comenzando con la excavación para la construcción e instalación del pozo séptico, no obstante, no se ha comenzado con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aclarar a La Corporación cual Acueducto presta el servicio al Predio denominado Aeroparking, lo cual debe hacerse mediante certificado emitido por dicho Acueducto	25 de junio de 2015	X			El parqueadero denominado Aero parking, posee concesión de aguas ante Cornare
Construir un sistema de tratamiento apropiado para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento	25 de junio de 2015		X		No se ha construido un sistema de tratamiento adecuado, el parqueadero cuenta con sumidero
Continuar con la suspensión del lavado de vehículos.	25 de junio de 2015	X			Se ha suspendido dicha actividad
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.	25 de junio de 2015		X		No se ha comenzado con el Trámite ante Cornare.

#### CONCLUSIONES:

- ✓ El parqueadero Aeroparking, posee concesión de aguas por medio de resolución 131-0182 del 17 de marzo de 2014
- ✓ Las actividades de lavado en el parqueadero continúan suspendidas dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-5636 del 26 de Noviembre del 2014.
- ✓ En el recorrido realizado se evidenció que no es necesario contratar los servicios de una empresa que realice disposición final de los residuos peligrosos, toda vez que en el predio no se están generando este tipo de residuos

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- ✓ Se ha incumplido con el requerimiento correspondiente a la construcción de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y el trámite del permiso de vertimientos ante Cornare.

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1258 del 07 de julio de 2015, se puede evidenciar que Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15'384.613, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO

**PRUEBAS**

Informe Técnico 112-1716 del 11 de Noviembre de 2014.  
Informe Técnico 112-0048 del 16 de enero de 2015,  
Escrito con radicado 112-1870 del 06 de mayo de 2015  
Oficio con radicado 170-1346 del 14 de mayo de 2015  
Escrito con radicado Oficio 112-2085 del 20 de mayo de 2015  
Informe Técnico con radicado 112-1258 del 07 de julio de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15'384.613, como propietario del Establecimiento de Comercio denominado AERO PARKING, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE** al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15'384.613, como propietario del establecimiento de comercio AERO PARKING, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 de 2015 en su artículo

2.2.3.3.5.1., por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNICO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, en un predio ubicado en Sector Aeropuerto vía variante las palmas vereda Yarumal Municipio de Rionegro, coordenadas X: 847.920, Y: 1.174.384, Z: 2.221, donde funciona el establecimiento de comercio denominado AERO PARKING, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo. 2.2.3.3.5.1. "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO o a quien haga sus veces que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación de la presente actuación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO, para que de forma inmediata proceda a tramitar el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ante Cornare.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al investigado, que el expediente No. 056150320029, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la sede principal en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AERO PARKING.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al Señor LIBARDO DE JESUS CORREA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15'384.613 que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150320029**  
Fecha: 09 de julio de 2015  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente